

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 01803-2024-GRH/DRE

Huánuco, **08 MAY 2024**

VISTOS:

El documento N° 04720227-2024, expediente N° 02885602-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña Edith Mercedes PALACIOS MALLQUI con DNI N° 00013039 y don Liber Edmundo PALACIOS MALLQUI con DNI N° 06543897, solicitan pago por luto y gastos de sepelio de don Oriol Glicerio MENDOZA MALLQUI por ser herederos Universales de acuerdo a la Sucesión Intestada Definitiva N° partida 11186168;

Que, doña Edith Mercedes PALACIOS MALLQUI y don Liber Edmundo PALACIOS MALLQUI, por medio de documentos en copias Adjunta: Acta de Defunción General expedido por Registro Nacional de identificación y Estado Civil, copia de DNI de los solicitantes y del difunto, sucesión intestada definitiva, así mismo el acta de defunción advierte la fecha del fallecimiento de don Oriol Glicerio MENDOZA MALLQUI, acaecido el 09 de enero de 2022;

Que, el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, disponía: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", asimismo, el Artículo 222° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31378, establece "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico -productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos". Asimismo, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 precisa "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, derogó las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejó sin efecto, todas disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la

presente Ley. Además, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, derogó los Decretos Supremos N° 004-2013-ED, N° 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo de Docentes – DITEN, mediante Oficio N° 04819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 21 de noviembre de 2019, preciso que existe pronunciamiento de la Autoridad nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio de docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión de Servicio Civil. A través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, donde concluye que: "las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlos durante su vigencia; esto es, hasta el 25 de noviembre 2012"; entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o un familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio;

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al estar acreditado el fallecimiento de don Oriol Glicerio MENDOZA MALLQUI, acaecido el 09 de enero de 2022; y la inexistencia de marco legal vigente, no le ampara a la recurrente el derecho para ser beneficiaria de los subsidios por luto por un total de cinco (05) pensiones; en consecuencia, es necesario desestimar su pedido, declarándola improcedente, en la forma que se precisa en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2024, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de subsidio por luto presentado por doña Edith Mercedes PALACIOS MALLQUI con DNI N° 00013039 y don Liber Edmundo PALACIOS MALLQUI con DNI N° 06543897, herederos Universales de acuerdo a la Sucesión Intestada Definitiva N° partida 11186168, por el fallecimiento de su medio hermano que en vida fue don Oriol Glicerio MENDOZA MALLQUI, acaecido el 09 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a los interesados y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH.
JCAA/DOGA.
WGCG/PERS
AJBC